los de mayor antiguedad.

En Guadalajara: Imprenta



de la Comision deutral. La Subsomieion EN LA CAPITAL Y FUERA DE MALA segminios y in facha de susselida para

doutilicar ademas, cuando lo estinte Tres id. 1. secolativit. salla S-lin Seis id . . soutomen sel si6sbourgh la Un año de continet e 12 ni ani ani posible, las analogias autumates, las analogias autumentes, la

so divida cada tarmino numicipal y las masas de cultinos Aumerados en los bosantojos plantinatricos pareinien cons-

Ark. 38. Terminados los trabajos, la conservación

fin de respetar les limites administratives de les mismos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. thand quapper todos contactions decreasioning a datas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 DE ACOSTO DE 1896 Hendición de copentas y justificación de libramientes nad de los places legales, anadema a los modetos nú-

RECTIFICACION DE CARTILLAS EVALUATORIAS ed de la riqueza rústica y pecuaria

Y FORMACIÓN DEL CATASTRO DE CULTIVOS Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE LA GANEDERÍA le areg arevell bebildeteou ob obsicone la les la el

continuación) di ob sobiheq ed

Art. 22. La medición de distancias en los itinerarios se hara con estadía, y se dirigirá, en general, en cada estación visual al punto anterior y al siguiente, anotando las lecturas corespondientes hechas, así en la estadía como en el geniómetro, de manera que resulten duplicadas, tanto la medición como la observación angular. La valua el

Art. 23. Cada diez estaciones se señalará una sobre el terreno con una estaca, á ser posible, marcando además con pintura negra en sitio conveniente é inmediato la inicial Ey

el número correspondiente o mande de abasisado de o siziaida

Art. 24. Se tomará y consignará repetidamente la anchura de todas las vias de comunicación y fluviales.

Arti 25. El desarrollo de estos trabajos se hará en escala de l : 25.000, y no se emplearán en su dibujo más tintas que la azul para las aguas y la negra para todo lo demáson o

Art 26. En las copias de los bosquejos que se remitan á la Subcomisión central de Evaluación y Catastro, y con el fin de que puedan ser utilizadas convenientemente para los trabajos agronómicos, se marcará con un punto cada una de las estaciones de los itinerarios consignado el número co rrespondiente en las que se hayan marcado sobre el terreno con estaca ó señal pintada. También se consignará en estas copias el ancho de las vías de comunicación, las fluviales y pecuarias, en la forma que hoy existen, de manera que aparezcan con la claridad necesaria.

Se construirá además, un bosquejo del conjunto de cada

distribuir el personal técnico asiguado a la provincia

provincia en escala de 1 : 200.000.

Art. 27. Tan pronto como estén concluídos los trabajos de campo y de gabinete de cada provincia, se remitirán á la Subcomisión central cuatro copias del bosquejo topográfico de cada uno de los términos municipales y otras cuatro del de conjunto. solution dub autabian

entot inthous PARTE SEGUNDA sond talquino

TRABAJOS AGRONÓMICOS

esque conseque de CAPÍTULO III de la compaña de conseque de conseq

De la organización del servicio.

Art. 28. El personal que ha de ejecutar los trabajos agronómicos que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda a los Ingenieros agronómos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, quedará organizado en la forma siguiente: Una Dirección de los trabajos agronómicos en cada pro-

vincia, á cargo de un Ingeniero agrónomo. Las Divisiones regionales que se crean necesarias en cada una de las provincias donde se ejecuten los trabajos, y

las brigadas que de ellas dependan.

Art. 29. La dirección de los trabajos agronómicos en cada provincia se confiará a un Ingeniero agrónomo, nombrado por el Ministro de Hacienda, debiendo coayduvar al mejor desempeñado del servicio los Ingenieros Jefes de las oficinas agronómicas provinciales respectivas y todos las demás dependencias del Estado, para lo cual facilitaran desde luego cuantos antecedentes y datos les sean reclamados

por la Dirección. Las plantillas del personal auxiliar técnico de las Direcciones, divisiones regionales y brigadas se propondrá por la Subcomisión, que elevará la propuesta á la aprobación de-

finitiva del Ministro.

Art. 30. Las divisiones regionales se comprondrán del número de brigadas agronómicas que se estimen necesarias para la buena marcha de las operaciones que han de realizarse. El personal de cada una de las brigadas que se for-

men será el siguiente:

Un Ingeniero agrónomo, Jefe de la brigada; dos Peritos agricolas Ayudantes, y el número de peones que se juz-do guen indispensables. Se podrá ampliar hasta cuatro el número de Peritos ayudantes asignados á cada brigada si hubiere material topográfico bastante. Serán Jefes de las divisiones regionales los Ingenieros que designe el Ministro de

Hacienda, procurando, mientras las necesidades del servicio lo consientan, que recaigan dichos nombramientos en

los de mayor antigüedad.

ANT ORNE WHENTLAN

Art. 31. El personal técnico encargado de la ejecución de los trabajos agronómicos será nombrado por el Ministro de Hacienda, y le dará posesión de sus destinos el Secretario de la Comisión central. La Subcomisión propondrá al Ministro du distribución en las provincias donde deban prestar servicios y la fecha de su salida para los mismos, pudiendo utilizar además, cuando lo estime oportuno, los del personal técnico afecto á la plantilla de la Secretaría.

Art. 32. Las divisiones regionales se constituirán previo el deslinde de las regiones que se consideren necesarias en las previncias, teniendo en cuenta para formar éstas, á ser posible, las analogías culturales, las condiciones orográficas, hidrográficas y geológicas, las económicas y cuantas circunstancias influyan de algún modo en la producción y valor de los productos, siendo condición precisa que las lineas divisorias de dichas regiones coincidan con las de los extremos de los términos municipales que comprendan, á fin de respetar los límites administrativos de los mismos.

Art. 33. Terminados los trabajos, la conservación y modificacion del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería, estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma

que los reglamentos determinen.

CAPÍTULOIV

De la dirección de los trabajos agronómicos.

Art. 34. El Jefe de los trabajos agronómicos en cada provincia se entenderá y comunicará directamente para todo lo concerniente al servicio con la Subcomisión.

Le coresponde:

a) Distribuir el personal técnico asignado á la provincia

entre las regiones y brigadas que se formen.

b) Señalar á cada una de las brigadas, de acuerdo con los Jefes de las divisiones regionales, los términos municipales por donde deban comenzar y continuar los trabajos, pudiendo, siempre que las conveniencias de los servicios lo reclamen, concentrar el personal de varias regiones en una y proponer á la Subcomisión el aumento que exijan las necesidades del servicio.

c) Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones que para la mayor rapidez de los trabajos y buena marcha del servicio se dicten por la Subcomisión, dando en cada caso las especiales que juzgen necesarias pa-

ra su buen desempeño.

d) Reclamar del Gobernador civil de la provincia certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos donde existan mercados de productos agrícolas, haciendose constar en ellas los precios medios de cada uno de estos productos (modelo núm. 1) durante el último decenio, y también que en la determinación de dichos precios no se han incluído los derechos de consumos, ni ninguna clase de gravamen ó impuesto á que estén sujetos en las localidades respectivas. De dichas Autoridades reclamará también certificaciones expedidas igualmente por los Alcaldes, referentes á las fincas que gozan exención perpetua ó temporal, con las causas legales que lo motiven (modelo núm. 2).

e) Solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia los repartos, padrones, estado de los valores correspondiente al ejercicio económico en que den principio los trabajos, las cartillas evaluatorias vigentes y las proyectadas en 1887, y estados suscritos por los Registradores de la propiedad (modelo núm. 3), con los valores usuales en venta y renta que las fincas agrícolas enclavadas en los términos municipales de sus partidos hayan adquirido durante el último trienio.

f) Poner en conocimiento de las Sociedades agricolas ó Ligas de agricultores que existan en la provincias, así como de las oficinas de Obras públicas, Minas, Montes, etc., etc., la misión de que está encargado para que suministren cuantos antecedentes y documentos obr n en las dependencias respectivas y puedan ser útiles en los servicios catastrales.

g) Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecución de los trabajos, comunicado á la Subcomisión las observaciones ó consultas que se originen durante la mar-

cha de aquéllas.

h) Remitir mensualmente á la Subcomisión estados gráficos y númericos de situación y movimiento de la brigadas y del tiempo invertido en la ejecución de los trabajos que éstas practiquen en cada término municipal (modelo núm. 4)

i) Verificar personalmente cuantas visitas de inspección crea necesarias para la mejor dirección de los trabajos.

j) Informar acerca del estado de los servicios cuando la

Subcomisión lo reclame.

Revisar las cuentas del personal y aprobar los presupuestos de gastos para los trabajos en cada región cursando con su informe todos estos documentos y cuantos le sean remitidos por los Jefes de las divisiones regionales.

1) Imponer las correcciones que correspondan por las faltas que cometan los subalternos, dando cuenta á la Subco-

misión para la resolución definitiva que proceda.

exponer el resumen de los trabajos ejecutados, se haga un razonado estudio de ellos, consignando cuantas consideraciones estime oportunas. A esta Memoria acompañará un plano de conjunto, en el cual estén distintamente marcadas las regiones de la provincia con los términos municipales que comprenda cada una, las Secciones agronómicas en que se divida cada término municipal y las masas de cultivos numerados en los bosquejos planimétricos parciales, construído todo en escala que permita apreciar claramente los resultados.

Art. 35. El Jefe de los trabajos agronómicos en la provincia organizará el servicio y distribuirá el personal afecto á la misma entre los tres Negociados siguientes:

1.º Secretaría.

2.° Contabilidad; y

3.º Revisión é informe de cartillas.

Art. 36. La Secretaria tendrá á su cargo:

Registro general de entrada y salida de documentos.

Indice general de entrada de documentos.

Formación de estados mensuales gráficos y numéricos.
Idem comparativos de líquidos imponibles, superficies
y tipos evaluatorios correspondientes á los pueblos terminados (modelos del 5 al 14 inclusive).

Expedientes de personal.

Art. 37. El Negociado de Contabilidad entenderá en lo

siguiente:

Habilitación del personal y material de la Dirección y V de las divisiones regionales, entregando mensualmente la cantidad que por todos conceptos corresponde á éstas.

Pedido y cobro de libramientos.

Examen y repaso de cuentas y propuesta para su aprobación.

Rendición de cuentas y justificación de libramientos dentro de los plazos legales, conforme á los modelos números 15 y siguientes hasta el 25 inclusive.

Formación del presupuesto general de gastos para cada mes en vista de los parciales que hayan enviado los Jefes de las divisiones regionales.

Autorización de cuantos documentos tengan que moti-

var la entrada y salida de fondos, ordana ad omaman and y

Art. 38. El Negociado de Contabilidad llevará para el mejor cumplimiento de sus servicio los siguientes libros: 1.º De pedidos de libramientos.

2. De recibo de libramientos. al mojorbam al 22,47A

3.º De expedición de libramientos parciales por divisiones regionales y brigadas.

4.º De rendición de cuentas por divisiones, regionales y brigadas.

5.º De material y personal de la Dirección. El omos noisib

Art. 39. Para auxiliar los trabajos de oficina en las Direcciones de las provincias y en las divisiones regionales, la Subcomisión, oyendo á los Jefes respectivos, propondrá al Ministro de Hacienda el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que se consideren necesarios, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la Comisión central, si son de Real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente, si el haber asignado no llega á 1.500 pesetas anuales.

Los que se nombren para las referidas plazas deberán probar su aptitud ante la Subcomisión, y quedarán sujetos al régimen y disciplina establecidos para las demás de

la Administración en su respectiva clase.

PROTEIN PROCESS CAPITULO V orpes as a single of the

De las divisiones regionales

Art. 40. El número de divisiones regionales que han

SITESCION DEDITATO EL COD MASSAL

de constituirse en cada provincia estará en relación con

las regiones de que consten.

Art. 41. E! término municipal que ha de ser cabeza de región será aquéi, de entre los comprendidos en ésta, que á juicio de la Subcomisión reuna mejores condiciones para la inspección y vigilancia de todos los servicios de las brigadas y para la instalación de las oficions de la división regional.

Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y deberá procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le

corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas ordenes emanen

de la Dirección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida anticiración á las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan à nombrar el Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y para que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

e) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes

considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entreguen mensualmente por la Dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosque-

jos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revisión y comprobación de todas las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarios para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por docu-

mentos esenciales los siguientes: 1.20 Itinerario con la brujula es sup onimist leb outaen

2.º Borrador del bosquejo y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Instituto Geográfico y Estadistico el primer documento, y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados.

3.º Diario de operaciones.

4.º Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos, cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta del Perito.

5. Actas de clasificación de las masas de cultivo. 6. Declaraciones juradas de la ganaderia (modelo número 26).

g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada termino minicipal: La stassas so oxalq la de y old la is sain stoient ob v. Biqueza rustica eup a serona sol eb

Propuesta de tipos medios (modelo núm. 27).

2.º Valuación de superficies (medelo núm. 28) 28 Y 201 3.9 Certificación de superficies (modelo núm. 29). 4.º Estado de riqueza amillarada (modelo núm. 30).

5.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30). 6.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30).

7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios com-

probados y amillarados (modelo núm. 31).

8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas. 9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de slos cultivos, asbabacos naises sun anortel le erdes mageio

Riqueza pecuaria, desta de desta de la la constante de la cons

L.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 32). 2.º Relación del número de cabezas comprobadas (modelo núm. 33). 3.º Estados de riqueza amillarada (modelo núm. 34).

4.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34). 5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y

amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34).

Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35); y

7.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos.

h) Remitirá á la Dirección todos los documentos que antes se citan, acompañando á cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.

i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envío.

i) Proponer à la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su región.

k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndolos mensualmente á la

Dirección con el de su oficina.

1) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompañando una monografia que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazo definitivo de la región de su cargo.

-Industrati some CAPITULO VI. 199 sell

De las brigadas agronómicas.

Art. 43 Las brigadas agronómicas estarán constituídas por el personal que se determina en el art. 80 de este reglamento:

Art. 44. Corresponde al Jese de la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga á su disposición, á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el reglamento para la ejecución de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos

municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán: 1.º Reconocimiento del término municipal.

2.º Trazado de las Secciones agronómicas en que con.

venga dividir el término.

Mendolog at a special Residence Separación de las masas de cultivo y clases de terreno comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo número 40).

c) Formar un ejemplar de todas las cuentas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que

haya en el termino municipal.

d) Extender por Secciones agronómicas las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de

cultivo, según el modelo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el Jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al día siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional del estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijen por el Jefe de la división regional, ateniéndose á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al trazado de Secciones agronómicas y de separa-

ción de masas de cultivos y calidades de terreno.

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujeción á las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas. Bayol Ba s noiseina

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos

y servicios que éste le encomiende.

1) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos en los actos del servicio.

11) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuan. tos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas á secundar la bu na marcha de estos trabajos por cuantos medios esten á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales à que alcance su radio

de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

1.º De entrada y salida de documentos.

2.º El destinado á datos para la formación de las car-

tillas evaluatorias; y

3.º El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: a, itinerario seguido por la brigada; b, ingresos; c, gastos. Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la división regional, de los trabajos que aquellos ejecuten y de los resultados que se obtengan.

Art. 48. Los Peritos agrícolas y demás personal subalterno tienen como obligación general, no sólo la práctica de los servicios que les están designados por el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comisiones, trabajos y servicios que éste les encomiende en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instruccio-

nes recibidas. Built al ab ent la abnecessare) de sta

-agind at ab abagail a CAPITULO VIII a residual a

De la conservación de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en la forma que se determina en el art. 33 de este reglamento-

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capítulo, la Junta consultiva agronómica formulará el reglamento é instrucciones necesarias, sometiéndolo á la aprobación del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo ó modificarlo en lo que estime conveniente. as obragilis CAPITULO, VIII

De los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal.

Art. 51. Los sueldos del personal técnico encargado de realizar los trabajos agronómicos serán respectivamente, para los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los correspondientes á las categorías de Oficiales segundos y quintos de Administración, ó los que pueden disfrutar con arreglo á las categorias á que tengan derecho por los ser vicios prestados como tales facultativos en la Administra. cion publica.

Art. 52. Los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas devengarán, además de los gastos de locomoción, las dietas consignadas para los primeros en el art. 51 de las instrucciones de servicio vigentes en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las de 10 pesetas para los segundos.

Art. 53. Todo el personal agronómico queda sujeto al régimen y disciplina establecidos en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro, no solo respecto à este particular. sino también en todo lo que se refiera al nombramiento y separación del personal.

Art. 54. Los gastos de locomoción que origine el movimiento de personal serán de cuenta del Estado, abonándose billetes de primera clase à los Ingenieros y de segunda á los Peritos agrícolas, sin que sea de abono ningún otro gasto de lacomoción.

-91 Econica Soled CAPITULO IX

De la disciplina del personal - Disposiciones generales.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios públicos que por abandono o falta de celo en el cumplimiento de las ordenes que tengan recibidas retrasen ó entorpezcan la marcha de los trabajos, incurrirán en las penas que la Superioridad determine, con sujeción á las leyes ó reglamentos respectivos.

Art. 56. Instrucciones especiales determinarán el modo de llevar á cabo todos los servicios que por este reglamento se encomiendan al personal técnico designado por la ley para su ejecución en las provincias de España.

TÍTULO III De la aprobación de los trabajos.

De las reclamaciones.

Art. 57. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, o las Comisiones de Evaluación, donde las haya, luego que reciban la comunicación á que se refiere el art. 42, se reunirán para acordar lo que tengan por conveniente sobre el nombramiento de Perito o Peritos que hayan de intervenir en las operaciones relativas á su término municipal, y lo pondrán en conocimiento del Jefe de la brigada y de la Dirección de los trabajos, proveyendo á los nombrados de

la oportuna credencial. Instrumental la matejan sup sebuha Art. 58. Las mismas Corporaciones podrán por si, o por sus comisionados, estar presentes à las operaciones agronómicas y hacer sobre ellas las observaciones que sean pertinentes, asociándose para ello al Perito ó Peritos que hayan nombrado al efecto, pero sin interrumpir ni entorpecer los trabajos. Las manifestaciones que hagan se consignarán sucintamente con las razones en que se funden en actas especiales, firmadas por los representantes de las Corporaciones y por los Peritos en su caso, y se unirán á los planos, á las actas de clasificación de los terrenos, á las cuentas de productos y gastos, ó á los demás documentos á que se refieran, para tenerlas presentes en

su día. Art. 59. Recibidos por la Dirección de los trabajos agronomicos los relativos á cada término municipal, contorme á lo dispuesto en la letra h del art. 42 de este reglamento, el Director ordenará que se pongan inmediatamente de manifiesto á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, remitiéndoles además un ejemplar de los planos, otro del acta de clasificación de los terrenos por las masas de cultivos y otro de las cuentas de productos y gastos, exigiendo el oportuno recibo de los referidos documentos é instruyendo á las citadas Corporaciones del derecho que les asiste para reclamar, si lo tienen por conveniente, contra el resultado de los mismos. dentro del término que se expresará y de la forma en que han de promover sus reclamaciones.

Art. 60. Las Corporaciones citadas en los artículos an-

teriores podrán reclamar: palicianach v abaging al abatel. Se entendrá por superficie la proyectada sobre un plano horizontal not sol sonomounteni no abine veno alabas al

a) Por error en la superficie proyectada asignada á todos y a cada uno de los terrenos destinados á las diferentes clases de cultivo en el término municipal.

b) Por error en la apreciación de la calidad de dichos dever todos la cenformidad o protesta del Perito sonarrat

c) Por error en la designación de los productos ó de los gastos de los cultivos, o de los aprovechamientos de la ganadería.

Art. 61. Las reclamaciones se dirigirán directamente a la Comisión central creada por la ley de 21 de Agosto último, y en el plazo de sesenta días, si versan sobre alguno de los errores á que se refieren los párrafos señalados con las letras a y b en el artículo anterior, y de treinta días si recaen sobre supuestos errores en las cuentas de produc-

tos y gastos. min olehem) sejefireque en molenula V . S. Art. 6?. A las reclamaciones se unirán precisamente, según el objeto de las mismas y su naturaleza, otros planos, autorizados por persona perita habilitada, ajustados al detalle, escala y signos convencionales usados, en los que formarán las brigadas agronómicas, ó nuevas cuentas de productos y gastos, ajustadas á los modelos oficiales, y una Memoria demostrativa de los errores objeto de la reclamación, fijándolos concretamente y solicitando las modificaciones ó rectificaciones que á juicio de los reclamantes procedan og sabilimer ellalebebeb sajod v sojempsod sol

Tambien podrán solicitar la práctica de nuevas operaciones sobre el terreno, que serán acordadas ó no por la Comisión central ó por el Ministerio de Hacienda, al cono-

cer de las reclamaciones.

Art. 63. Para que puedan prosperar las reclamaciones, será condición indispensable que se hayan cumplido todos los requisitos expresados en los artículos del 58 al 63. y además que hayan acordado entablarlas, y estén autorizadas por las dos terceras partes, cuando menos, de los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial, ó de la

correspondiente al ano ultimo (moulelo num.

Art. 64. A medida que se terminen los trabajos agronómicos de un termino municipal, el Director de los mismos en la provincia los remitirá al Presidente de la Sub-

comisión central.

Art. 65. La Secretaría de la Comisión central examinará dichos documentos, comprobará la exactitud de las operaciones aritméticas, se cerciorará de si los trabajos ejecutados por las brigadas agronómicas se han ajustado á las reglas establecidas, y consignará en un sucinto informe su juicio sobre dichos extremos.

Hecho esto, los pasará á la Subcomisión permanente, y ésta propondrá dar cuenta á la Comisión central, con su dictamen, poniendo el acuerdo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que pueda disponer la convocatoria

de dicha Comisión cuando lo estime oportuno.

Art. 66. La Comisión central decidirá aprobando los trabajos ó disponiendo su rectificación ó ampliación, y sus acuerdos se elevarán al Ministerio de Hacienda para la sesolución que proceda.

Art. 67. Las resoluciones que dicte la Comisión central sobre todas las operaciones para la formación del catastro por masas de cultivo ó acerca de las cuentas de productos y gastos, serán también apelables por los Ayuntamientos ó Juntas periciales, ó Comisiones de Evaluación, ante el Ministro de Hacienda, en el término de quince días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolucion, por conducto del Delegado de Hacienda, en la provincia respectiva, debiendo instruirles del derecho que les asiste, sin cuyo requisito no se tendrá por bien hecha la notificación.

Art. 68. Si á consecuencia de dichas reclamaciones fuera necesario practicar nuevas operaciones sobre el terreno. en el caso de que así se acuerde, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se produzcan, en el caso de que fuere desestimada la reclamación, y de cuenta de la Hacienda, si se demostrara el error invocado en la reclamación, ó fuere estimada esta como procedente por otros mo-

tiuos.

En todo caso, volverán los expedientes á la Comisión central, proponiéndose por ésta al Ministerio de Hacienda la resolución que estime procedente.

Contra las resoluciones definitivas que éste dicte en

todos los expedientes, no se dará últerior recurso

Art. 69. Aprobados los catastros por masas de cultivos, y las cuentas de productos y gastos de los mismos y de la ganadería, y resueltas en única instancia las reclamaciones que se hubieren entablado por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, se entregará una copia de los documentos citados á cada uno de los Ayuntamientos interesados, cuidando de la conservación y de la rectificación de aquellos los funcionarios que desigme el Ministerio de Hacienda, en consonancia con lo dispuesto en la ley de 24 de Agosto próximo pasado.

TITULO VI.

De la conservación de los trabajos.

TO a 3081 ab fancioil CAPITULO XII confidite is observe

De la custodia de los trabajos y preparación de los regisrea sheu'q oup areq tros fiscales. ob laight colbaireq

Art. 70. Ultimados que sean en cada provincia los trabajos, hasta la aprobación de las cartillas evaluatorias in clusive, se conservarán y custodiarán por las Direcciones de los mismos, y á disposición de las Delegaciones de Hacienda, para proceder á la formación de los registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería en todos los Municipios.

Art. 71. Una instrucción especial, dictada por el Minisrio de Hacienda, fijará las reglas á que han de ajustarse los indicados registros, la forma en que se han de llevar á cabo y los trámites para su aprobación, determinando los funcionarios á quienes se ha de encomendar dicho servi-

Art. 72. Los plazos en que han de comenzar á regir y ponerse en practica en todo ó en parte, como base contributiva, serán objeto de una ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.

se admitte dinguna.

-El Ministro de Hacienda, N. REVERTER. 81 115 8180 Y gentes, hasta el dia 24 del actual, pasado dicho dia no

Gobierno civil de la provincia,

Circular número 5.

CONVOCATORIA. *

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Exema. Diputación á reunion extraordinaria, que se verificará en el Palacio provincial el día 22 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1896-97 ma al el martery ne plueriserit de 42

Lo que en observancia de la ley y para su cu nplimiento, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 13 de Febrero de 1897.

Tog abiber december as de morrante Gobernador,

elegidos, los ares, in distritos parque han sido elegidos, los ares, in distritos parque han sido elegidos, los ares, in distritos parque han sido ta y 1). Emilio de Igue. 8 ...miN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gualda, contra la providencia de este Gobierno de fecha 13 de Enero último, declarando exentos de responsabilidad por descubiertos de cuotas de consumos y municipales en los ejercicios de 1885-89, 1890-91 y 1892-93, á D. Zacarias Huetos Lopez, D. Manuel Lopez Huetos, D. Mariano la Roja y D. Pedro Antón, Alcaldes y Concejal-Recaudador respectivamente que fueron del citado pueblo de Gualda.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del referido Reglamento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los

interesados.

Guadalajara 15 de Febrero de 1897.

El Gobernader,

-495

Javier Betegón.

Abierta la sesión à las nueve y

media de la noche, bajo la Presi-

dencia de edad del Sr. D. Roman

Morencos y con asistencia de los

señores que al margen se expresan,

se dió lectura del acta de la sesión

una comunicación pasada por el se-

nor Gobernador, trascribiendo otra

d 1 Juzgado de instruccion de esta

capital, en la que manifiesta que

efecto de desistimiento de D. Do-

mingo Colmenares, en la querella

Acto seguido se dió lectura de

anterior y fué aprobada.

Diputacion provincial de Guadalajara

Acta de la sesión celebrada el 3 de Noviembre de 1896 una de las amas do la provincia de trumalajara que

Presidencia de edad del Sr. D. Roman Morencos.

SEÑORES QUE ASISTEM.

or el men de Marzo Alique. Barco.

Campos. Canamares.

Criado. Cuesta. Díaz Milián.

Igneson. Martinez. SUBLISIA Moreno.

Nuñez: Montresa Obregon to 19 ab ab Serrada. 1 01914 Serrano Carrasco.

Serrano Tenajas.

Gamboa, Secretario. Somalo, id.

que por injurias seguia contra don Morencos, Presidente. Cesareo Jimeno, queda levantada la suspension que del cargo de Diputado provincial fué decretada en 1.º de Agosto último contra el Sr. Jimene, y la Diputacion interina quedo enterada.

El Sr. Jimeno dió gracias por la lectura que el se-

(c) Ministerio de Cultura 2006

nor Presidente había ordenado del anterior oficio, pero à la vez pidió constara su protesta por haberse leido las comunicaciones referentes à su suspension y levantamiento de ésta sin estar constituída la Diputacion.

Por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura de los dictamenes emitidos por la Comision auxiliar de actas en las de eleccion de los Sres. Barco, Cuesta é Igneson, y el Sr. Jimeno dijo: que habiendo sido leidos estos dictamenes a las once y media de la noche, en la sesion del dia anterior, y ordenando la ley que permanezcan veinticuatro horas sobre la mesa, pedía se suspendiera esta sesion hasta la indicada hora, para cumplir los preceptos legales. Los la landio be odequido

El Sr. Presidente, en vista de la anterior indicación,

suspendió la sesion hasta las once y media.

Reanudada à las once y cuarenta minutos, se leyeron nuevamente los dictamenes antes referidos, y previa una ligera modificacion en su redaccion, pedida per el Sr. Jimeno, fueron aprobados y admitidos como Diputados provinciales por los distritos porque han sido elegidos, los Sres. D. Timoteo Barco, D. Nicolás Cuesta y D. Emilio de Igneson Paz.

Se suspendió de nuevo la sesión, á fin de que la Comision permanente de actas se constituvera y diera dictamen sobre las de eleccion de los Sres. Alique, Campos, Criado, Díaz Milian, Gamboa, Morencos, Moreno,

Obregon, Serrano Tenajas y Somalo.

Reanudada la sesion, se dió lectura de los dictamenes redactados sobre las actas de eleccion de los señores antes citados, dadas por la Comision permanente de actas, y el Sr. Presidente dijo, que siendo la una y media de la madrugada, y disponiendo la ley que esta clase de dictamenes permanezcan veinticuatro horas sobre la mesa, y no siendo hora muy oportuna de comenzar una sesion la una y media de la madrugada, la inmediata se verificaría el dia 5 á las nueve de la mañana, puesto que ya estábamos en el dia 4, levantando acto seguido la sesion y señalando como orden del dia para la inmediata, la discusion de los dictamenes leidos.— El Presidente de edad, Roman Morencos. -- Los Secrerios de edad, Reinaldo Somalo. - Fernando Gamboa.

MOZOTO INCLUSA DE MADRID.

Lago extraordinario.

En virtud de acuerdo de la llustre Junta de Damas, y como procedente de la testamentaria de I). José Zorrilla y Monroy, el abono de 15 pesetas como gratificacion á cada una de las amas de la provincia de Guadalajara que tengan en su poder expósitos de esta Inclusa, sacados de la misma desde el día 1.º de Febrero de 1886 hasta 31 de Diciembre de 1896 último, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Marzo próximo, en la forma siguientes:

ndison at of an able 8	
一直をは、1000年間では、またったのできまして、中では、またいできましていますがある。	THE PART OF THE PROPERTY OF TH
LAS IN NAME WITHOUT	Mariano v Aganito Monodo o c .
stee ab noiscu da esta	Martin y Vega. Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y viuda de Prieto. Llorer te, Monge, Prieto Fornándo.
er manifesta que	Llorer to Manage Prieto.
out displaying	Geme - Designation Lernandez,
Marzo 12	Luis Bermejo, Manuel y Bernardo Gar-
· 新新 160 美子 · · · 罗克·· · · · · · · · · · · · · · ·	
abathavat shace	Perez, Campomanes, Colodes
and laisaivora ohs	Dedro Santions III noisuagens ai
Present Line 10 etc.	of onion Bautiaso Herranz, Gabino v
-en le eup eurise.	Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tam. poco á la que no se presente en los dias señalados, únicos para verificar dicho pago.

PRINCIPAL CAR OR ERBILIADVERTENCIA. TO BALTON EGINDOSIA Se previene igualmente que quedan exceptuadas del percibo de dicha gratificacion las amas de Madrid; las que durante los citados 10 años hayan fallecido los expositos; las que los hubiesen devuelto á esta Inclusa, bien por su voluntad propia ó que se les hayan reclamado; los pasados, tanto á Desamparados (Hospicio) ó al Colegio de la Paz, y por último, aquellas cuyos expísitos tuviesen ya tres años al hacerse cargo de ellos.

Madrid 3 de Febrero de 1897. - El Director, Andrés Domarco Moreno, well ab obsessing M. is assayable of 14878

Artent. Las resoluciones que dicte la Comistin central ordendas Ayuntamientos constitucionales, or endon por anassa de cultivo o scerca de las cuentas de productos

y gastos, serán tambiga CORZACORZA. Jos Ayuntamientos

-no Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones que establece el art. 123 de la ley Municipal vigente, pueden presentar las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 1.º de Marzo, pues el citado día se proveerá.

Asímismo se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos de arancel y también se proveerá en el citado dia.

Villacorza 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cesáreo Delgado.-El Juez municipal, Francisco Perdices. Podo caso, volverán los expedientes s la Comision

Mentral, proponiendose por esta al Ministerio de Hacienda la resolución que estime. XOL Pente.

Formadas las cuentas de presupuesto y caudales de este Municipio para el ejercicio de 1895-96, se exponen al público en esta Secretaría por término de veinte días, para oir reclamaciones. Por igual término puede examinarse el presupueste

adicional de 1896-97 y el ordinario de 1897-98.

Lo que se anuncia al público para que examinados puedan hacer las reclamaciones que se crean justas durante el expresado plazo: sollaps en nomeshinas al si

Pioz 11 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

HUERTAHERNANDO.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto adicional de 1896 à 97 y el presupuesto ordinario, por término de quince días, à contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oir cuantas reclamaciones hagan, transcurrido dicho plazo no serán atendidas. es soquerationeus y aeraviseuss es evieus

Huertahernando 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Martinezh udioaman al a rebecorq aran 487nele un sol solos de arannez el al v rebitant solbert en sel

MIRABUENO.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo habil à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1897 à 98, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento sus oportunas relaciones de alta y baja en la forma que disponen las disposiciones vigentes, hasta el dia 24 del actual, pasado dicho dia no se admitira ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Mandayona, Castejón, Villasecs, Alaminos, Inviernas, Moratilla, Palazuelos y Torresaviñan, se servirán dar la mayor publicidad posible al periódico oficial en donde aparezca inserto el presente anuncio.

Mirabueno 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Can-

dido Serrano.

TORREBELEÑA.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad à lo establecido por
el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el proyecto de presupuesto adicional que ha de constituir el
refundido del corriente año económico de 1896-97, durante cuyo término podrá ser examinado por los vecinos que lo tuvieren por conveniente, los cuales en igual
término podrán presentar las reclamaciones à que se
crean con derecho y en la forma que las vigentes disposiciones en la materia determinan; en la inteligencia, de
que transcurrido dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna aun cuando fuera en derecho y equidad
pertinente.

Torrebeleña 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas.

CARRASCOSA DE TAJO.

En esta localidad se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, para oir reclamaciones, las cuentas municipales de Propios de 1895-96; el presupuesto adicional de 1896-97 y el ordinario para el próximo ejercicio de 1897 à 98.

Carrascosa de Tajo 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Braulio López. —479

Recaudacion de contribuciones.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, durante el corriente mes, en los días siguientes:

Azañon, 25 al 27.
Huetos, 20 al 25.
Torrecuadrada de Valles, 26 al 28.
Huertapelayo, 20 y 21.
Peñalver, 26 al 28.
Auñon, 24 al 30.
Canredondo, 21 al 23.
Chillaron del Rey, 27 y 28.
Alique, 15 y 16.
Pareja, 19 al 21.
Castilforte, 16 y 17.
Almonacid, 15 al 17.
Salmerón, los días 15 al 19 del actual.
Almoguera, los días 18, 19 y 20 de id.
Hontanillas, los días 16 y 17 de id.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á D. Rafael Serrano Rodríguez y á don Juan Serrano, ambos vecinos de Madrid, hermano y padre respectivamente del interfecto Ramón Serrano Rodríguez, para recibirles declaración en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones y muerte subsiguiente del Ramón, qué, como fogonero iba en el tren de mercancías que marchaba de Madrid à Zaragoza en la noche del dia 10 de Diciembre último, y à fin de ofrecer el procedimiento al padre de dicho interfecto, previniéndoles que de no comparecer en el término señalado, seguirá su curso el sumario de referencia.

Dado en Sigüenza à 11 de Febrero de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de S. S.—Antonio Maria Gonzalez.

—492

CASTROJERIZ.

D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: Que D.ª Benigna Calderón, por sí, en nombre de su hija, menor de edad Trinidad Mata Colderón, ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento el día 30 de Septiembre del año 1894, de su esposo D. Eustaquio Mata Estevez, Registrador que era de este partido y anteriormente habia servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituída como tal Registrador el Sr. Mata, previos los trámites establecidos en el art. 36 de la ley Hipotecaria, por el presente y cuarto edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara; bajo apercibimiento de que no verificado les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz à 9 de Febrero de 1897.—Víctor García Alonso.—Por mandado de su señoría.—Eustasio Escribano.—483

Juzgados municipales

SALMERON.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes à obtenerla, presentarán en la Secretaria del mismo, en los treinta días siguientes à la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Salmeron 1.º de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Mariano Culebras.—456

ALGORA.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias para desempeñarla, acudirán por medio de instancia dirigida á dicho Sr. Juez, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Algora 5 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Santos Gil. —455

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el cita do mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

	o atri	en en en en en			BOLETIN OFICIA	L.
l bsl A or	ab ••••••••••••••••••••••••••••••••••••	De	EAMO.	Pus. Cue.	282283228	\$ 04.20
MAL	PAJA	. De trigo.	KILÓGRAMO	Pts. Cis.	484468445 88445	\$ 05,33
ECIN	60 2004 118.0 178.0	Tocino.	otne in ol nuss	Pte. Cte.	- A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	1 90 Tq
0-0	CARNES.	Vaca.	LÓGRAMO.	Pts. Cts.	pro- Augusto Arora pro- Maria Gonzalo	1.00
ETRIC	ob sequ	Carnero.	TIME OF THE PROPERTY OF THE PR	Pts. Cts.	## # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Rol 12 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16
1A MÉ		Aguar- diente.	1.04	Fts. Cts.	* 34 * 32 * 50 * 50 * 50	▶ 69
STEMA	CALDOS	Vino.	LITBO.	Pie. Cis.	30000000000000000000000000000000000000	\$ 19,30
LSIST	ELLER TEACH MAGN	Aceite.	20 8 40 72 40 72	Pis. Cis.	1 20 1 20 1 20 1 20 1 30 1 30	1 00
s DE	813 T 10145 813 S 8 8	ATOX.	KILÓGRAMO.	Pts. Cts.	54.25 5.54.25 5.56 5.56 5.56 5.56 5.56 5.56 5.56 5	5 (1) (1) (1)
PESAS Y MEDIDAS	GRANOS.	Garban- zos.	кпов	Pts. Cts.	86.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45.	69,99 >
		Maiz.	i vini na E	Pts. Cts.	tor Gardia Classon (Da tor Gardia Calon	VIN CUU I
	GRA	Centeno.	QUINTAL MÉTRICO	Pts. Cts.	13 52 14 20 14 20 19 50 19 50	18 79
	. 71 266 3 - 8	Cebada.		Pts. Cts.	13 52 26 66 12 52 12 53 17 75 17 75	18 91
asib ooi saba	sin Ting	Trigo.	ria , riodo	Pis. Cis.	20 88 18 88 22 88 24 88 25 88 36 88 3 4 68	29 95
iauni ol on	081 0 0 0 10 1 0	PUEBLOS	AS DE PARTIDO.	eb solving	de Airla de 187 Lorgania El acidad complia La Secretor vacante per du se riore de com n auces	eneral en la provincia
		Δ.	TABEZAS		Atienza. Brihuega. Cifuentes. Cogolludo. Guadalajara Molina. Pastrana. Sacedón. Sigüenza.	Precio medio general

Los Sos. Alcaldes do Mandayona, Cast some. Alaminos, Inviernas, Moraulla, Palas rresaviden se serviran dar la mayor public at periodica oficial en donde apareaca insect as anude o.

Mirabuene 7 de Febrero de 1897. - Di A dido Serrano.

TORREBELLEYA.

Hebrila terminado y expuesto altadas. sies of a habiture mos ob sealb corring of on of arth 146 de la loy de 2 de Octubre de recte de presupuesto adicional que ha da col comonece ens consisted ish obibupler ranto cuvo termino model ser examinado p non que lo tuvieren por conveniente, les cua termino podran presentar las reclamacion erean conderecto y en la forma que las vige eiglones on la matenta determinant en la inco que transcurrido dicho tiempo no se admit oidensteany and cuanto faces en dececho

QUINTALES METRICOS LOCALIBAB. Pesotas. Centimos.	30 . Brihuega.	18 . Cifuentes.	26 66 Brihuega.	12 75 Sacedón.
in de la con in de la con ingui arban irecent	Precio maximo	Idem minimo	Precio máximo.	Idem minimo

HANTON

straights thems. It also be accounted to

the time that is in the factor of the

Torr bio. rero de 1897. – El Administrador de Hacienda, Francisco Ru This part of the p Guadalajara 10 sail, generated about witten to us

pertinen